OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-012-2025	
Tipo de contrato:	*CONVENIO DE ASOCIACIÓN*
Objeto:	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL, MEDIANTE LA REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL RESPETO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA VIAL RESPONSABLE Y A LA REDUCCIÓN DE ACCIDENTES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO*
Plazo inicial del convenio:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O APROBACIÓN DEL INICIO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II.
Valor inicial:	CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($428.000.000). - Aporte del MUNICIPIO: La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000). - Aporte mínimo de la ESAL: La suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000).
Adición No. 1:	CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($160.500.000) - Aporte del MUNICIPIO: La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000) - Aporte mínimo de la ESAL: La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000)
Prórroga No.1:	Veintitrés (23) días
Fecha de Suscripción:	19/09/2025
Acta de Inicio:	25/09/2025
Fecha de terminación	01/02/2026
Fecha prevista de terminación del Convenio:	NIT. 890.102.472-0
Contratista:	**UT DOBLE VIA** INTEGRADA POR: FUNDACIÓN ACCIÓN HUMANITARIA FUNDACIÓN NUEVA CIUDAD
Representante Legal:	**JOSÉ DAVID CORTÉS ORTEGA**
Valor total del Convenio:	QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($588.500.000)
Supervisor:	MANUEL PEREZ BARANDICA// SECRETARÍA DE TRÁNSITO

Entre los suscritos a saber, **MANUEL PEREZ BARANDICA** , identificada con **C.C. No. 72.014.125** en calidad de Supervisor del convenio en mención, por parte del **MUNICIPIO DE GALAPA**, con **NIT. 890.102.472-0**, quien se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **UNION TEMPORAL DOBLE VIA** representada legalmente por **JOSÉ DAVID CORTÉS ORTEGA**, identificado con el C.C. No. 8689617, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de común acuerdo prórroga la ejecución del convenio de asociación No. CA-012-2025, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el diecinueve (19) de septiembre de 2025, el **MUNICIPIO DE GALAPA** y la **UNION TEMPORAL DOBLE** suscribieron convenio de asociación **No. CA-012-2025,** cuyo objeto es "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL, MEDIANTE LA REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR***

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

EL RESPETO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA VIAL RESPONSABLE Y A LA REDUCCIÓN DE ACCIDENTES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO". **SEGUNDA.** Que, en virtud del proceso en mención, el día veinticinco (25) de septiembre de 2025, se suscribió acta de inicio del convenio en mención, a través de la plataforma Secop II. **TERCERO:** Que, el plazo estimado para la ejecución del contrato será treinta y uno (31) de diciembre de 2025 contado a partir del acta de inicio del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.**CUARTA:** Que el valor del convenio se pactó por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($428.000.000)** M/CTE. Posteriormente, se realizó adición al convenio por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($160.500.000) M/CTE. QUINTA :** Que, el nueve (09) de enero de 2025, el secretario de tránsito en calidad de Supervisor del convenio de marras presentó solicitud de suscripción de prorroga al convenio **No. CA-012-2025** y así mismo emitió su aval y recomendación al ordenador del gasto para la suscripción de Otrosí modificatorio, en los siguientes términos: "*(…)Que la solicitud de modificación presentada por el CONTRATISTA se encuentra debidamente justificada, en tanto busca adelantar las actividades de coordinación preparación necesarias para garantizar la correcta ejecución del convenio, sin que ello represente perjuicio alguno para la entidad ni para el interés público.Que, en consecuencia, la modificación del convenio se configura como una medida técnica razonable, necesaria y proporcional, orientada a garantizar la correcta administración de los recursos públicos. Que, la prórroga solicitada no implica adición de recursos ni modificación del objeto contractual, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficiencia y continuidad del servicio público. En mérito de lo expuesto, resulta necesaria la suscripción del otrosí de prórroga del Convenio de Asociación No.* ***CA-012-2025,*** *por un término adicional de veintitrés (23) días, en los términos que determine la entidad, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la correcta utilización de los recursos públicos.* **SEXTA:** Que, como efecto de las anteriores consideraciones, el día nueve (09) de enero de 2026, se dirigió por parte del Despacho del Alcalde a la Oficina Asesora Jurídica solicitud de estudio de viabilidad jurídica de la suscripción de modificación al Convenio de Asociación No. CA-012-2025. **SÉPTIMA:** Que, producto del estudio de viabilidad jurídica realizado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se concluyó la posibilidad de efectuar la suscripción de Otrosí modificatorio al Convenio de Asociación No. CA-012-2025. **OCTAVA:** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este. **NOVENA:** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **DÉCIMA:** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "*(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*". En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales: "*(…) Art. 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)*". **DÉCIMA PRIMERA:** Que su vez, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)*", entre otros. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que es así como la Corte Constitucional, mediante sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Así mismo, es importante destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)*" Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales en varias ocasiones han reconocido la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio, forma de pago y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal. En ese sentido, es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. **DÉCIMA TERCERA:** Que, la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del Alcalde, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procede a elaborar el presente Otrosí Modificatorio No. 02 al Convenio de Asociación No. CA-012-2025, el cual se regirá por las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRORROGAR** el Convenio de Asociación No. CA-012-2025, cuyo objeto es **"*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE SEGURIDAD VIAL, MEDIANTE LA REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LA MOVILIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS, CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL RESPETO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y CONTRIBUIR A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA VIAL RESPONSABLE Y A LA REDUCCIÓN DE ACCIDENTES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO*". **CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA:** Se prórroga el presente Convenio de Asociación por un plazo de **veintitrés (23) días**, contados a partir del cumplimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA TERCERA- EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS:** Para efectos del presente Otrosí Modificatorio, el contratista deberá modificar a favor del Municipio de Galapa, las Garantías estipuladas en el Convenio de Asociación No. CA-012-2025, en sentido de atender las coberturas finales y amparos teniendo en cuenta la actual prórroga. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás clausulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA SEXTA - INTEGRALIDAD DOCUMENTAL:** Forman parte integral del presente Otrosí Modificatorio No. 01 al Convenio No. CA-012-2025 los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos y demás documentos previos del Proceso de Contratación CA-012-2025. **2.** Convenio de Asociación No. CA-012-2025. **3.** Concepto favorable de solicitud de prórroga al convenio suscrito por el supervisor **4.** Los demás actas y documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona por los que en el intervienen, mediante suscripción electrónica en la plataforma transaccional SECOP II; para la ejecución del presente Otrosí Modificatorio No. 02 al Convenio de Asociación No. CA-012-2025, se requiere la expedición y aprobación de la modificación de las pólizas iniciales, y continua su ejecución al vencimiento del plazo previsto en el Convenio No. CA-012-2025.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa